





NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 58 DE 2017

(D 2 MAY 2017)

'Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOTRAESPECIALES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOTRAESPECIALES, según radicado No. 20173050012412 del 06/02/2017, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de SERGIO ZAPATA PULGARIN y tenedor o poseedor ALVARO IGNACIO ALZATE MIRA.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIU 185	MICROBUS	J2112236	1995	ASIA

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. Nº 20173050001421 y 20173050001431 del 23/02/2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **COOTRAESPECIALES**, al propietario y poseedor del vehículo de placas TIU 185, SERGIO ZAPATA PULGARIN y tenedor o poseedor ALVARO IGNACIO ALZATE MIRA.

Que el propietario, no presentó sus descargos ante esta entidad, aun cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

Que el señor ALVARO IGNACIO ALZATE MIRA, presenta sus descargos mediante el radicado N° 20173050028852 del 21-03-2017, no cancela los valores porque nunca le han asignado contrato, no realiza el mantenimiento preventivo por no tener rutas asignadas, dice

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOTRAESPECIALES."

que no cuenta con tarjeta de operación (pero en el expediente se encuentra vigente), que le ha propuesto a la empresa el reemplazo del vehículo por otro de modelo 2003, porque el vehículo TIU 185, está en muy mal estado y no justifica la inversión, que esto lo han hecho varios propietarios, se ha propuesto llevarlo en grúa para que verifiquen el estado del mismo, también que la empresa no asigna rutas a vehículos de modelos menores al año 2000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa "COOTRAESPECIALES", solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TIU 185, propiedad de SERGIO ZAPATA PULGARIN y tenedor o poseedor ALVARO IGNACIO ALZATE MIRA, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no realizan el pago oportuno de los valores pactados y se niega a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TIU 185, presentó certificado expedido por el contador de la empresa el señor RUBEN DARIO ESPINAL OSPINA, de fecha 31/01/2017, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$14.462.163, desde julio de 2013 a la empresa "COOTRAESPECIALES", por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, certificación de IVESUR donde informa que la última revisión se realizó el 14-04-2015, así mismo informa que dentro del contrato de vinculación están en las obligaciones 5- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la empresa, razón por la cual la empresa no acepta la venta del vehículo y mucho menos el reemplazo por otro diferente, además se le vendió a una persona que no tiene la calidad de asociado, lo que va en contra de los estatutos de la cooperativa.

Conforme a lo solicitado por la empresa "COOTRAESPECIALES" y teniendo en cuenta que los argumentos presentados por el poseedor no desvirtúan lo expuesto por la empresa tendremos que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa COOTRAESPECIALES, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20173050012412 del 06/02/2017 y tenemos que el contrato se venció el 26 de enero de 2017, por incurrir en causal de terminación anticipada del contrato, se encuentra requerimiento del 26/12/2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

Am

11/2

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DEL 02 MAY 2017 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOTRAESPECIALES."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor "**COOTRAESPECIALES**", NIT. 800.146.794-9 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIU 185	MICROBUS	J2112236	1995	ASIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa "COOTRAESPECIALES." y al propietario SERGIO ZAPATA PULGARIN y tenedor o poseedor ALVARO IGNACIO ALZATE MIRA.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ

Antioquia Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya,

1/3